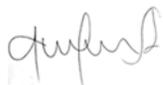


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales 23 de septiembre de 2022. informando que la demandante solicita se libre despacho comisorio a fin de que se perfeccione el secuestro de los bienes embargados en el sub judice.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : SANDRA MILENA GÓMEZ AGUDELO .**  
**DEMANDADO : CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.**  
**RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00205-00**

### **AUTO I No. 366-2022**

Vista la constancia que antecede y advirtiendo que los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 103-27656, 103-28368, 103-28369, 103-28370, 103-28371, 103-28372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, se encuentran debidamente embargados y aún no han sido objeto de secuestro, resulta procedente ordenar la comisión para que se lleve a cabo dicha diligencia.

Dicho lo anterior, se comisionará al alcalde de Anserma, Caldas, para que practique la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad de la acá demandada Constructora El Ruiz S.A. debidamente identificados en su respectivo certificado de tradición y que a continuación se señalan:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27656 ORIP Anserma, Caldas.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28368 ORIP Anserma, Caldas.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28369 ORIP Anserma, Caldas.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28370 ORIP Anserma, Caldas.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28371 ORIP Anserma, Caldas.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28372 ORIP Anserma, Caldas.

A quien se le enviará Despacho Comisorio con las providencias que ordenaron el secuestro y el respectivo certificado de tradición de cada uno de los inmuebles.

Recuerda el Despacho que la H. Corte Constitucional al momento de estudiar la exequibilidad del párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, puso en conocimiento el deber de las autoridades de policía, entre las que se encuentran los Alcaldes, en virtud del principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público, de atender las comisiones hechas por los Juzgados para efectuar las diligencias de secuestro y entrega de bienes:

“La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se

previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales"<sup>1</sup>.

Se advierte que la facultad de subcomisionar se encuentra inmersa en los poderes del comisionado de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.; así las cosas, el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad.

El comisionado tiene facultad para designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia cada una de las diligencias en la suma de cien mil pesos m/cte **(\$100.000.00)**, y se le advertirá al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

Finalmente, respecto a lo aducido por la togada frente a la identificación de los inmuebles objeto de secuestro, dicha información será remitida al comisionado para que si a bien lo tiene la tenga en cuenta al momento de ejecutar la diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales – Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al señor Alcalde de Anserma, Caldas, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles con folio de matrícula Nos. 103-27656, 103-28368, 103-28369, 103-28370, 103-28371, 103-28372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del CGP, a quien se le enviará Despacho Comisorio con los autos que ordenaron el embargo y secuestro de los citados inmuebles y los respectivos certificados de tradición.

**SEGUNDO:** De igual forma, se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las escritas en el artículo 112 del CGP.

Se advierte que la facultad de subcomisionar se encuentra inmersa en los poderes del comisionado de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.; así las cosas, el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad.

**TERCERO:** El comisionado tiene facultad para designar secuestre, lo que deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle

---

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-223 DE 2019. M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

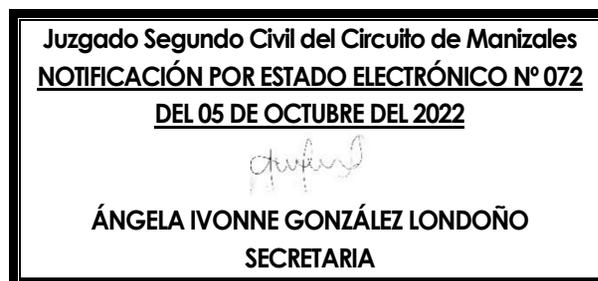
honorarios por la asistencia a cada una de las diligencias en la suma de cien mil pesos m/cte (**\$100.000.00**), y se le advertirá al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

**CUARTO:** Remítase al Comisionado las indicaciones aportadas por la parte demandante, respecto a la identificación física de los inmuebles objeto de aprensión, para lo que a bien tenga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
**Jose Eugenio Gomez Calvo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebabeb4e647402aa112400298d3724ea42653aa47e958911f88e96dcf7a88ab**

Documento generado en 04/10/2022 11:31:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**